

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

**ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-025-2021 RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: E.C. KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA)- E.C. KM 201.8 (CAMARGO – OJINAGA) EN TRAMOS AISLADOS CON ALCANCE REGIONAL, CON CARGO AL MANTENIMIENTO CARRETERAS DE CUOTA NO FIDEICOMITIDAS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las **12:30** horas del día **28 de julio del año 2021**, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 19-2021** de fecha 11 de mayo del 2021, emitido por el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, siendo aceptado mediante el **Acuerdo No. 025/21** emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de julio del presente año, se emite el siguiente fallo:

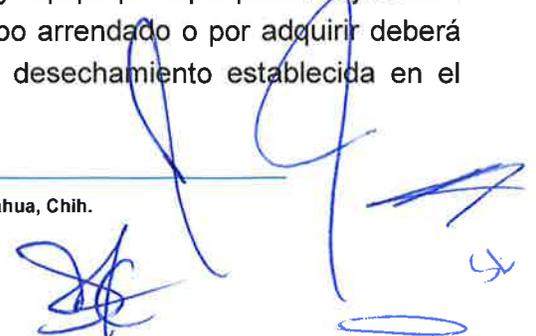
- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

**1.- STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el tipo de máquinas que se enlistan en el citado numeral:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Planta de trituración primario y secundario	N/A	N/A	N/A

La cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 26 de Julio al 02 de Diciembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el



**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

**numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: “Proyecto ejecutivo integral de obra pública”, particularmente en relación con lo solicitado en las Especificaciones Particulares EP-435a “Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del banco que elija el contratista, con tamaño máximo de ½ pulgada” y EP-435b “Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del Km 101+100 con 500 metros de desviación derecha, con tamaño máximo de ½ pulgada”, toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: “El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendedora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo”. Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: “Relación de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, indicando su capacidad técnica (Forma TEC-10)”, toda vez que la empresa no acredita contar con la experiencia mínima en obras con magnitud similar a la que se licita, ya que de la lista de obras que presenta en su mencionada Forma TEC-10, ninguna cumple en cuanto a monto contratado, para acreditar la experiencia en cuanto a magnitud se refiere:

Descripción sintética de la obra	Monto contratado sin I.V.A.	Inicio de los trabajos
Conservación del camino Puerto Sabinal – Badiraguato del Km. 83+400; subtramo: del Km. 0+000 al Km. 2+000. <b>Contratante:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>\$7,821,511.87</b> <i>Inflación de Octubre 2019 a Junio 2021</i> <b>8.15%</b> <i>Monto considerando la inflación</i> <b>\$8,573,159.16</b>	01 Oct. 2019
Conservación del E.C. (Namiquipa – El Terrero) – Casa Colorada, tramo del Km. 0+000 al Km. 6+000. <b>Contratante:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>\$2,151,065.95</b> <i>Inflación de Abril 2018 a Junio 2021</i> <b>13.98%</b>	24 Abr. 2018



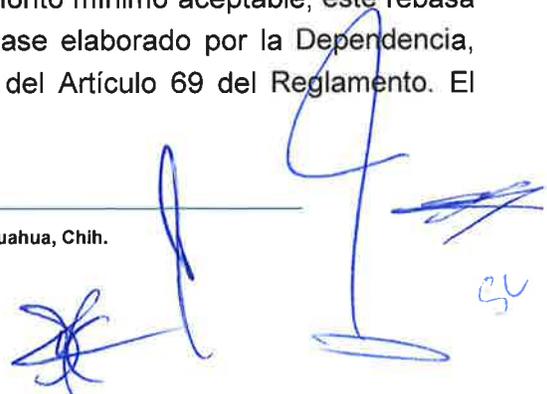
**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

Transportes	<i>Monto considerando la inflación</i> <b>\$2,451,784.97</b>	
Conservación de la carretera Temosachi – Cocomorachi del Km. 0+000 al Km. 34+000.	<b>\$1,979,694.54</b> <i>Inflación de Junio 2020 a Junio 2021</i> <b>5.88%</b> <i>Monto considerando la inflación</i> <b>\$2,096,100.58</b>	15 Jun. 2020
<b>Contratante:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes		
El porcentaje de inflación se obtuvo empleando la Calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la liga <a href="https://www.inegi.org.mx/app/indicesdepresios/calculadorainflacion.aspx">https://www.inegi.org.mx/app/indicesdepresios/calculadorainflacion.aspx</a>		

Incumpliendo en este apartado con lo solicitado en el citado numeral que indica que el licitante deberá demostrar “un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$11,200,000.00 sin incluir el I.V.A.”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.10 de las mencionadas Bases: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases”.**

**2.- CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, en ese sentido, dicho artículo considera que “Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base”, por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto monto mínimo aceptable, éste rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta estos números se muestran a continuación:



**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

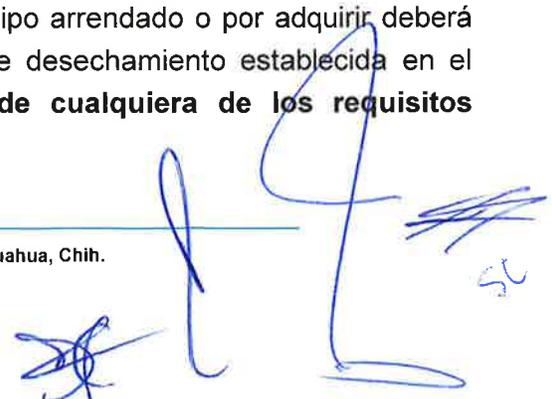
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje que rebasa el 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base sin I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe máximo inferior aceptable	Importe de la propuesta del licitante	Importe que rebasa el 15% máximo inferior	
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	(E) / (A) x 100
\$22,325,605.00	\$3,348,840.75	\$18,976,764.25	\$18,519,148.50	\$457,615.75	2.05%
<b>Comentarios:</b>	El importe de la Propuesta del Licitante es menor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que su propuesta se rechaza.				

Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, no cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el tipo de máquinas que se enlistan en el citado numeral:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB-2500B	25 ton

La cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” debe estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 26 de Julio al 02 de Diciembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**



**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

**3.- MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas tres máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el tipo de máquinas que se enlistan en el citado numeral:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Camión petrolizadora	Freightliner	3000	340 HP
Quebradora de piedra tipo cono	Terex	1300	350 HP
Equipo de transferencia	Roadtec	MVT 2500	300 HP

Las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 26 de Julio al 02 de Diciembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

**4.- GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$114,315.50, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 0.51% adicional, incumpliendo con lo

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: “Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases**: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, no cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.

**5.- GRUPO KORAACHI, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON ROSA ARMIDA AVENA MERINO**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, en ese sentido, dicho artículo considera que “Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base”, por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto monto mínimo aceptable, éste rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta estos números se muestran a continuación:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje que rebasa el 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base sin I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe máximo inferior aceptable	Importe de la propuesta del licitante	Importe que rebasa el 15% máximo inferior	(E) / (A) x 100
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	
\$22,325,605.00	\$3,348,840.75	\$18,976,764.25	\$18,549,342.50	\$427,421.75	1.91%
<b>Comentarios:</b>	El importe de la Propuesta del Licitante es menor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que su propuesta se rechaza.				

Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases**: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, no cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.



**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en las Especificaciones Particulares EP-435a "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del banco que elija el contratista, con tamaño máximo de ½ pulgada" y EP-435b "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del Km 101+100 con 500 metros de desviación derecha, con tamaño máximo de ½ pulgada", toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: "El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendedora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo". Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

- Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:

**1.- CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene una obra en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.	\$21'953,249.00 Sin incluir IVA

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de la propuesta calificada solvente, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, de conformidad con el criterio de evaluación Binario, y con fundamento en los Artículos 22 Fracciones IV y V, 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69, 72 y 73 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación es la persona moral denominada **CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$21,953,249.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:
  - a) Se turnará el expediente al **Departamento De Servicios Jurídicos** a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 95 de su Reglamento.
  - b) La firma del contrato será el día **jueves 29 de julio del presente año**, a las **13:00 hrs.** en el Departamento de Servicios Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones de Obras Públicas del

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

Estado de Chihuahua, en calle Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fraccionamiento la Herradura, Chihuahua, Chih.

- c) Que dentro de los 10 días hábiles a la fecha de notificación del presente fallo, de conformidad con Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará.
- d) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Artículo 95 tercer párrafo, de su Reglamento.
- e) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.
3. El **Dictamen Técnico No. 19-2021**, emitido por la **Dirección de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, el cual fue revisado por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 22, Fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21 y 79 tercer párrafo de su Reglamento, el cual se limitó a verificar que el mismo se encontrara formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, y las Bases de Licitación, siendo responsabilidad del área usuaria, en el caso la **Dirección de Caminos** la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en la presente licitación.
4. **Responsable de la Evaluación de las proposiciones** el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**

El presente fallo se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 79 de su Reglamento.

**ASISTENTES**

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL  
PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES**

**POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
OBSERVADOR**



**C. AARÓN HOLGUÍN SÁNCHEZ**

**POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES**



**CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

*Stephame Lucero*

**MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-025-2021**



**GRUPO KORAACHI, S.A. DE C.V.  
EN ASOCIACIÓN CON ROSA ARMIDA AVENA MERINO**

**CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.**